



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3505/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3505/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó el nombre completo de los Responsables del Gobierno de la Ciudad de México, el expediente laboral en versión pública de una persona servidora pública que ocupa el puesto de Peón, así como la copia de la credencial de empleado y el comprobante de qué está registrado en 2025, en la nómina 1.

No expresó sus motivos de inconformidad de manera acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención.

Palabras clave:

Prevención, improcedente, expediente laboral, persona servidora pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. IMPROCEDENCIA	11
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3505/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3505/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3505/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003701, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Disculpa, recuerda que los procedimientos administrativos obligatorios inminentes contra una persona trabaja qué en el servicio público de la Alcaldía es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, porque todos los procedimiento administrativos obligatorios, que afecten su salario, recibos de nomina y seguridad social, únicamente tienen caducidad de 4 a 6 meses. Enviame el nombre

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

completo de los Responsables del Gobierno de la Ciudad de México, también enviame el expediente laboral en versión pública, del PEÓN ... con número de empleado 1006605, con código de puesto S7009, nivel 89, Nómina 1, zona pagadora 6400000 con adscripción en la Alcaldía. Enviame también en versión pública la copia de la credencial de empleado del PEON ...y el comprobante del qué el PEÓN ..., esta registrado en 2025, en la nómina 1.” (Sic)

2. El veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio: Sin número, signado por la Unidad de Transparencia.

“ ...

Al respecto, se hace de conocimiento que para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública y a fin de atender el citado requerimiento así como brindar la documentación que se detenta, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- *SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/3888/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.*

- *Anexo solicitud 09207432500287 que se remitió a la alcaldía Cuauhtémoc, para seguimiento del resto de la información solicitada.*

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

...

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

*“Mtra. Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia*

En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 090162825003688 se comunica que la Dirección General de Administración y

Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, NO ES COMPETENTE para brindar información en la presente solicitud de información pública, toda vez que, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa y en los registros electrónicos del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), y NO se tiene registro del número de plaza 1006605, con código de puesto S7009 y nivel 89, que indique que la misma pertenezca o haya pertenecido a la Secretaría de Administración y Finanzas, motivo por el cual no hay información que proporcionar.

Aunado a lo anterior, se sugiere se remita la presente solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y/o a la Alcaldía Cuauhtémoc, para que emitan certeza jurídica. Saludos.”

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a la Alcaldía Cuauhtémoc, se anexa al presente la solicitud con folio 09207432500287, por lo que se sugiere contactar la Unidad de Trnapsarencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, para seguimiento del presente folio.

Unidad de Transparencia del Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

- Responsable: Erick Herrera Martell
- Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

...” (Sic)

Oficio: SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3888/2025, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

“...

Al respecto, con fundamento en el artículo 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

RESPUESTA: Si bien esta Dependencia es la instancia facultada para emitir las normas y disposiciones que regulan la credencialización de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, dichas disposiciones tienen por objeto coadyuvar a que cada una de ellas mantenga una administración eficaz y eficiente de su capital humano, así como expedir, por conducto de su respectivo enlace designado por cada una de las Secretarías, Alcaldías, Órganos desconcentrados y Entidades, la Credencial Institucional Digital que identifica a sus personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México: lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO, mismos que se transcriben para pronta referencia:

CUARTO A fin de que cuente con la información y capacitación correspondiente para el proceso de credencialización digital, se deberá designar uno o varios enlaces con la finalidad de que estos puedan ser informados sobre la manera en que se llevará a cabo el proceso de credencialización y validación de la misma.

SEXTO Asimismo, para la elaboración de las credenciales digitales las y los trabajadores de la Administración Pública de la CDMX deberán acceder a través de la siguiente liga:

<https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login>

SÉPTIMO Para realizar la validación de las credenciales digitales por parte de los enlaces autorizados por cada área, tendrán que acceder por medio de una liga misma que les será proporcionada a la entrega de su usuario y contraseña.

NOVENO Una vez que los enlaces designados validen la información proporcionada por cada trabajadora y trabajador, estos podrán proceder con la emisión digital de su credencial.

[...]

[el énfasis es propio]

Asimismo, podrá consultar la circular correspondiente en el siguiente enlace electrónico:

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAvF/2021/sppl/fra/cc_XVI/CIRCULAR_DGAPyDA_0103_2021_CREDENCIAL_DIGITAL.pdf

En ese sentido, resulta pertinente precisar que la responsabilidad de expedir las credenciales correspondientes recae en cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades,

respecto del personal adscrito a las mismas. Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a la instancia que corresponda conforme a su ámbito de adscripción o interés.

Los enlaces de consulta antes referidos se proporcionan con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se da atención a la presente solicitud, así lo proveyó y firma con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7°, fracción II inciso N) numeral 1, 110, 111 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...” (Sic)

A la presente respuesta, el Sujeto Obligado anexó los siguientes documentos:

- Circular SAF/DGAPyDA/103/2021, de fecha 1 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Administración y Personal Humano, el cual señala lo siguiente:

“ ...

CIRCULAR A TRAVÉS DE LA CUAL SE DA A CONOCER EL PROCESO DE CREDENCIALIZACIÓN DIGITAL

- PRIMERO La presente circular será aplicable para el proceso de Credencialización Digital, es de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas.
- SEGUNDO De acuerdo con la actualización integral de las estructuras orgánicas, esta Circular es aplicable para el siguiente personal Técnico Operativo, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Servidores Públicos Superiores.
- TERCERO Para los Prestadores de Servicios Profesionales "Honorarios" se les generará una Tarjeta de Acceso, únicamente.
- CUARTO A fin de que cuente con la información y capacitación correspondiente para el proceso de credencialización digital, se deberá designar uno o varios enlaces con la finalidad de que estos puedan ser informados sobre la manera en que se llevará a cabo el proceso de credencialización y validación de la misma.
- QUINTO Se requiere de tiempo suficiente en la solicitud y trámite para la asignación del usuario y contraseña de cada Unidad Administrativa, por lo que ésta se llevará de manera gradual, asignando fechas y hora de entrega para la firma de la responsiva y capacitación respectiva para cada uno de los enlaces designados.
- SEXTO La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal llevará a cabo la recepción de la solicitud para formalizar la petición de los enlaces de esas Unidad Administrativa, por lo que será necesario contar con la siguiente información:

1. Nombre
2. Número de Empleado
3. Registro Federal de Contribuyentes
4. Correo electrónico
5. Unidad Administrativa a validar, tal como aparece en el Sistema Único de Nómina (SUN)

Para tal efecto, previo al inicio de su credencialización, se remitirá oficio dirigido al titular de Capital Humano de cada Unidad Administrativa o Alcaldía, para formalizar la solicitud y envío del Enlace(s) responsable(s) para obtener acceso al sistema y realicen la validación correspondiente.

Asimismo, para la elaboración de las credenciales digitales las y los trabajadores de la Administración Pública de la CDMX deberán acceder a través de la siguiente liga:

<https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login>

- SEPTIMO Para realizar la validación de las credenciales digitales por parte de los enlaces autorizados por cada área, tendrán que acceder por medio de una liga misma que les será proporcionada a la entrega de su usuario y contraseña.
- OCTAVO La plataforma para la captura y trámite de las Credenciales Digitales, está a cargo de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien brindará el apoyo de soporte técnico, a los Enlaces designados.
- NOVENO Una vez que los enlaces designados validen la información proporcionada por cada trabajadora y trabajador, estos podrán proceder con la emisión digital de su credencial.
- DECIMO El día y fecha para entrega de usuario, contraseña y la capacitación correspondiente, será dado a conocer por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal en la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- UNDECIMO Se anexa el Calendario de las fechas de inicio de la Credencialización Digital, por Secretarías, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades

...” (Sic)

Finalmente, adjuntó el Acuse de recibo de la solicitud de información hacia la Alcaldía Cuauhtémoc la cual se inserta a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



19/10/2025 13:09:24 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante

Nombre, denominación o razón social del solicitante

Nombre del representante y/o del autorizado

Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud

Tipo de solicitud

Institución a la que solicitas información

Fecha y hora de registro

Fecha de recepción

092074325002871

Información pública

CMX - Alcaldía Cuauhtémoc

19/10/2025 13:09:24 PM

20/10/2025

Disculpa, recuerda que los procedimientos administrativos obligatorios inminentes contra una persona trabaja qué en el servicio público de la Alcaldía es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, porque todos los procedimiento administrativos obligatorios, que afecten su salario, recibos de nomina y seguridad social, únicamente tienen caducidad de 4 a 6 meses. Envíame el nombre completo de los Responsables del Gobierno de la Ciudad

3. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

“No se proporciona la información solicitada. LAS TITULARES, DIRECTIVAS O JEFAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ALCALDÍAS EN CDMX, QUE PERJUDIQUEN A TRABAJADORES, CON SUSPENSIONES DE SUELDO, ACTAS ADMINISTRATIVAS Y BAJAS LABORALES, SE HACEN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS EN CONTRA DEL ERARIO PÚBLICO DEL GCDMX CIRCULAR UNO 2024. 4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se registrará por la LFTSE y las CGT. 2.3.12 La SAF es la instancia facultada para expedir las credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías. Para dar cumplimiento a lo previsto en este numeral; será obligatorio expedir credenciales digitales mediante la herramienta tecnológica denominada “Credencialización” proporcionada por la SAF. 2.3.13 Los titulares de las áreas de capital humano u homólogas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: I.- Solicitar la baja en el “Sistema de Credencialización” al concluir el cargo de la persona servidora pública para el archivo en su expediente personal, previo al cambio del estatus de la misma. II.- Gestionar en el “Sistema de Credencialización” la vigencia de las credenciales digitales. 4.1.2 Cuando las Autoridades Administrativas detecten que alguna trabajadora o trabajador de base, afiliado al SUTGCDMX, ha incumplido o ha violado alguna de las disposiciones establecidas en las CGT que amerite sanción, deberán instrumentar de inmediato el Acta Administrativa correspondiente, Las personas servidoras públicas que inicien acciones para imponer sanción a las y los trabajadores, o demandar la terminación de los efectos del nombramiento, sin el sustento probatorio indispensable para acreditar las conductas atribuidas, o que incurran en omisiones para aportar dichos elementos, serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al erario público del GCDMX, en los términos de la LFRSP.” (Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de noviembre dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, toda vez que de acuerdo con el contenido de la respuesta emitida a través del oficio sin número, de fecha veintiocho de octubre y sus anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se observa que este emite una respuesta en la cual entrega información sobre el procedimiento de credencialización de las

personas servidoras públicas, se determinó prevenir a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Manifieste sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán de estar acorde con la respuesta y con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo

248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, al interponer el medio de impugnación, la parte recurrente señaló “No se proporciona la información solicitada. LAS TITULARES, DIRECTIVAS O JEFAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ALCALDÍAS EN CDMX, QUE PERJUDICAN A TRABAJADORES, CON SUSPENSIÓN DE SUELDO, ACTAS ADMINISTRATIVAS Y BAJAS LABORALES, SE HACEN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS EN CONTRA DEL ERARIO PÚBLICO DEL GCDMX CIRCULAR UNO 2024. 4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. 2.3.12 La SAF es la instancia facultada para expedir las credenciales del personal técnico operativo de base, técnico operativo de confianza y personal de estructura adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías. Para dar cumplimiento a lo previsto en este numeral; será obligatorio expedir credenciales digitales mediante la herramienta tecnológica denominada “Credencialización” proporcionada por la SAF. 2.3.13 Los titulares de las áreas de capital humano u homólogas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: I.- Solicitar la baja en el “Sistema de Credencialización” al concluir el cargo de la persona servidora pública para el archivo en su expediente personal, previo al cambio del estatus de la misma. II.- Gestionar en el “Sistema de Credencialización” la vigencia de las credenciales digitales. 4.1.2 Cuando las Autoridades Administrativas detecten que alguna trabajadora o trabajador de base, afiliado al SUTGCDMX, ha incumplido o ha violado alguna de las disposiciones establecidas en las CGT que amerite sanción, deberán instrumentar de inmediato el Acta Administrativa correspondiente, Las personas servidoras públicas que

inicien acciones para imponer sanción a las y los trabajadores, o demandar la terminación de los efectos del nombramiento, sin el sustento probatorio indispensable para acreditar las conductas atribuidas, o que incurran en omisiones para aportar dichos elementos, serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al erario público del GCDMX, en los términos de la LFRSP.” (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, debido a que a través del oficio No. SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3888/2025, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y sus anexos, el Sujeto Obligado informó que de acuerdo a la Circular SAF/DGAPyDA/103/2021, de fecha 1 de noviembre de 2021, signada por el Director General de Administración y Personal Humano, la credencialización del personal estará a cargo de cada una de las Dependencias Unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldía y entidades, en la cuales se encuentra adscrito el personal, por tal motivo remitió la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc, la cual es la dependencia en la cual labora la persona servidora pública de interés de la parte recurrente.

Motivo por el cual, al existir discrepancia entre el agravio y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no quedaron claras las causas que motivaron a la parte recurrente a interponer el presente recurso de revisión.

Actualizándose el supuesto previsto en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, **se le previno con la vista de la respuesta** emitida por el Sujeto Obligado con sus anexos, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando de qué forma o que parte de la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del once al dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como el día diecisiete de noviembre; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo

248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.